

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 16959-2020-UNJBG Tacna, 30 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Memorando Nº 366-2020-SEGE-UNJBG, Oficio Nº 263-2020-VIIN-UNJBG, Oficio Nº 294-2020-IGIN/UNJBG, remitidos para aprobar el Reglamento del Docente Investigador de la UNJBG;

CONSIDERANDO:

Oue, el Vicerrector de Investigación (e) con documento del Visto remite el Reglamento del Docente Investigador de la UNJBG, el mismo que forma parte del compromiso frente al Convenio suscrito entre MINEDU y la UNJBG, en tal sentido por lo que, solicita su aprobación correspondiente;

Que, el Reglamento del Docente Investigador de la UNJBG, tiene como objeto normar las actividades y el proceso de admisión evaluación y permanencia que deben seguir los docentes en la UNJBG, para tener la condición especial de Docente Investigador de acuerdo a la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y otras normas establecidas con la finalidad de cumplir con las metas establecidas en el ámbito de la actividad académica, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Oue, en la primera continuación de la XV sesión ordinaria virtual del 27 de noviembre de 2020, el Consejo Universitario acordó aprobar el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

De conformidad con el Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y estando a lo acordado en la primera continuación de la XV sesión ordinaria virtual del Consejo Universitario del 27 de noviembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN, propuesto por el Vicerrectorado de Investigación, cuenta con quince (15) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias, dos (2) Disposiciones Finales y forma parte de la presente Resolución.

> JAVIER LOZANO MARREROS SECRETARIO GENERAL

Registrese, comuniquese y archivese.

JOSOMEO RAÚL SOTO PÉREZ

RECTOR (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN



REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01°.- Objeto

El presente reglamento norma las actividades y el proceso de admisión, evaluación y permanencia que deben seguir los docentes en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (UNJBG), para tener la condición especial de Docente Investigador de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y otras normas establecidas, con la finalidad de cumplir con las metas establecidas, en el ámbito de la actividad académica, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 02°.- Alcance

El presente reglamento es de alcance a todos los docentes ordinarios y extraordinarios de la UNJBG, calificados en el RENACYT-CONCYTEC.

El vicerrectorado de Investigación de la UNJBG, se encarga de dar cumplimiento al presente reglamento que involucra la evaluación de los docentes que deseen alcanzar la condición especial de docente investigador y además de la evaluación de su permanencia.

La Oficina de Recursos Humanos se encargará de mantener actualizado el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP).

La Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto se encargará de gestionar los recursos necesarios.

La Facultad en coordinación con Escuela Profesional correspondiente, se encargarán de gestionar temas relacionados a la carga académica del Docente Investigador.

Artículo 03°.- Base Legal

- 1. Constitución Política del Perú.
- 2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3. Estatuto de la Úniversidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
- 4. Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Resolución de Consejo Universitario N°14281-2017-UN/JBG
- Modificatoria del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Resolución de Consejo Universitario N°14422-2017-UN/JBG

- Código de ética para la Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna, Resolución de Consejo Universitario N°16205-2019-UN/JBG
- Ley N° 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y sus modificatorias.
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y sus modificatorias.
- 9. Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente
- 10. Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los
- 11. Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, y sus modificatorias.

Artículo 04°.- Definiciones

Docente Investigador. - Docente de la UNJBG, que se dedica a la generación del conocimiento e innovación a través la investigación. Además, se encuentra calificado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT), del CONCYTEC.

Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología. – Es el registro de toda persona natural relacionada con la ciencia o innovación tecnológica (CTI). Y permite al investigador ser reconocido como tal según los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

TÍTULO II

DE LA INCORPORACIÓN DE LOS DOCENTES AL REGIMEN ESPECIAL DE DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 05°. – Requisitos

 a) Ser investigador con calificación vigente y clasificado con la condición "activo", en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT). La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito es de responsabilidad integra del docente.

- b) Tener grado académico mínimamente de Maestro (o equivalente¹) registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- c) Estar registrado en forma explícita su vínculo con la UNJBG, en los siguientes perfiles:
 - CTI Vitae, para los docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo se debe visibilizar la Universidad (UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE G.), en la sección de experiencia laboral como Institución Principal. Para los de tiempo parcial debe ser explicita tanto en el lugar de trabajo como en la experiencia docente su filiación con la Universidad. Para verificar el requerimiento se realizará la búsqueda en el siguiente enlace: (https://ctivitae.concytec.gob.pe/).
 - ORCID, debe mencionar en empleo, su vínculo con la universidad a la fecha.
- d) Tener al menos un (1) documento citable (exclusivamente artículo, revisiones y manuscritos de congresos) publicado en revista indizada (Scopus o WoS- excluyendo a ESCI) durante los últimos cuatro (4) años.
- e) En los dos últimos dos (2) años, haber liderado o participado como colaborador en un (1) proyecto de investigación, con fondos internos o externos, cuyo producto este aceptado para publicación en una revista indizada (con filiación de la UNJBG); y/o haber sido asesor o co-asesor de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada y/o también contar una solicitud de patente o modelo de utilidad que se encuentre en trámite mínimamente en la fase de publicación en el INDECOPI. Para este último la UNJBG debe ser el solicitante.
- f) Declaración jurada de no haber incurrido en infracción o tener alguna sanción vigente, relacionado con la Integridad Científica.

En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, el plazo de cuatro (4) y dos (2) años considerados por los requisitos d) y e), respectivamente, tiene en cuenta el tiempo transcurrido antes de su designación en tal cargo.

¹ RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, N° 007-2017-SUNEDU/CD que aprueban precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 06°.- De los beneficios

- 6.1 Reducción de la carga académica, a un solo un curso por semestre.
- 6.2 Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.
- 6.3 Apoyo a la publicación científica, a través del pago del coste de procesamiento de artículos (Article Processing Charge APC).
- 6.4 Licencias con goce para: ponencias en congresos científicos y estancias breves de investigación, brindando las facilidades de reemplazo.
- 6.5 Acceso a instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.
- 6.6 En el caso de corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, los docentes investigadores percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna causal del artículo 09°.

Artículo 07°.- De deberes del docente investigador

- 7.1 Cumplir con las actividades que se generen en la formulación de los proyectos y el desarrollo de trabajos de investigación que den lugar a productos como artículos científicos, registros de Propiedad Intelectual, libros, prototipos, entre otros.
- 7.2 Contribuir con la publicación de artículos en revistas indizadas Nacionales e Internaciones, mínimo un (1) artículo por año.
- 7.3 Contribuir con la formación del capital humano científico, a través de asesoramiento a tesistas (pre y posgrado), capacitación a docentes.
- 7.4 Representar a la UNJBG durante su participación en eventos externos como, ferias, sesiones, seminarios, conferencias, programas de extensión, etc. relacionados con la actividad investigativa.
- 7.5 Participar en todos los eventos de difusión desarrollados por el Vicerrectorado de Investigación.
- 7.6 Reconocer la filiación de la UNJBG, en productos de investigación, cuando las actividades que le dieron origen se hayan realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos.

de la universidad ya sean financiamientos monetarios o no monetarios. De acuerdo al siguiente detalle:

Docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo: únicamente la filiación de la universidad a todos sus productos.

Docente a tiempo parcial: podrá incluir la o las instituciones que contribuyeron con el desarrollo de la investigación, considerando a la UNJBG como su filiación principal, debiendo colocarse en primer lugar.

- 7.7 Ejecutar las diferentes actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en los reglamentos de propiedad intelectual y/o establecido en el código de ética para la investigación de la UNJBG.
- Presentar informe anual de actividades de investigación ejecutadas durante el año, además especificar los resultados y/o productos (artículos, PI, libros, etc.) obtenidos, y de corresponder sus impactos que se obtuvo en el sector productivo y/o prioritariamente en la Región de Tacna. Dicho informe se debe de presentar la tercera semana del mes de noviembre de cada año, y este será de manera obligatoria y sin necesidad de una comunicación previa por parte de la autoridad.
- 7.9 El docente Investigador, es el responsable de mantener su vigencia de calificación en condición de activo en el RENACYT.
- 7.10 Todo producto cuyo resultado haya sido financiando con recursos de la universidad, podrá tener una versión de libre acceso en el repositorio institucional y en repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnología, considerando los derechos de autor y respetando los acuerdos entre la editorial y la Universidad.
- 7.11 Participar como pares evaluadores.

Artículo 08°.- De la evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador

El vicerrectorado de investigación (VIIN), realiza la evaluación y permanencia en el régimen especial del docente investigador, cada dos (2) años la producción de los docentes para su permanente como investigador.

- 8.1 Se considerará para la evaluación, durante dos años previos a su evaluación, el docente investigador debe acreditar haber desarrollado actividades en al menos dos (2) de las cinco (4) categorías siguientes:
 - i. Productos de investigación: artículos científicos en revistas indizadas, libros o capítulo de libro en editoriales indizadas, patentes.
 - ii. Formación de recursos humanos: Asesoría de tesis, mentoría de semilleros de investigación e innovación.
 - iii. Gestión de la Investigación: Ser investigador principal en proyectos financiados.

- iv. Evaluación de la investigación: Ser revisor de proyectos de investigación que cuentan con financiamiento interno o externo (debidamente acreditado).
- 8.2 El vicerrectorado de investigación ratifica la permanencia de los docentes investigadores, así como incorpora nuevos investigadores y mantiene actualizado el listado de docentes investigadores de la universidad.
- Para el ingreso y también para la permanencia, el docente debe encontrarse en actividad o con licencia con goce de haber.

Artículo 09°.- De la exclusión de los docentes en el régimen especial del docente investigador

Los docentes investigadores podrán ser excluidos durante su periodo de vigencia o como resultado de la evaluación, según lo siguiente:

- 9.1 El docente investigador será excluido de su vigencia cuando:
 - a) Es excluido del RENACYT del CONCYTEC, por alguna causal establecida.
 - b) Renuncia voluntaria del docente al régimen especial de docente Investigador.
 - c) Se encuentre con una sanción administrativa por temas de integridad científica.
 - d) Pierde su calificación y/o condición de **activo** en el RENACYT de CONCYTEC.
 - e) Cuando el Docente Investigador se encuentre en el registro de sanciones del código de ética de la Integridad Científica.
- 9.2 El docente investigador será excluido como resultado de la evaluación y permanencia en su condición, cuando:
- a) El producto de la evaluación, según los criterios precisados en el numeral 8.1.



TITULO III

DEL PROCESO PARA LA EVALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS POSTULANTES A LA CONDICIÓN ESPECIAL DE DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNJBG

Artículo 10°.- El vicerrectorado de investigación realizara mínimo una convocatoria anual, para que los interesados que cumplan los requisitos puedan presentar sus expedientes.

Artículo 11°.- El vicerrectorado conformara una comisión refrendada por una resolución vicerrectoral para el proceso de selección y evaluación de los postulantes de ser necesario.

Artículo 12°.- Para desempeñar la función de docente investigador en la UNJBG, debe presentar su solicitud al Vicerrectorado de Investigación, para su calificación y registro adjuntando los documentos establecido en el artículo 5°.

Artículo 13°.- El Vicerrectorado de Investigación revisará la documentación presentada y de existir observaciones notificará al solicitante en un plazo no mayor de 10 días hábiles, para que realice las enmiendas necesarias, dentro del plazo de 7 días hábiles.

Artículo 14°.- El Vicerrectorado de Investigación elevará la propuesta para su aprobación mediante Resolución de consejo Universitario.

Artículo 15°.- La condición de docente investigador tendrá como vigencia una duración de dos (02) años a partir del registro y la emisión de la resolución correspondiente, a excepción que incurra en las causales de exclusión.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los docentes que obtengan la categoría de docente investigador pueden gozar de los beneficios establecidos en el presente reglamento, a excepción de lo señalado en el artículo N° 5, en el literal a); que estará directamente relacionado con la disponibilidad presupuestal de la Universidad. Además, en el mismo articulado en el literal f); este beneficio estará estrictamente sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga la universidad.

Segunda. - El Vicerrectorado de Investigación emite la relación de docentes investigadores de la UNJBG, a la oficina de Planificación estratégica y



presupuesto, para que realice las coordinaciones correspondientes para la gestión de recursos de corresponder.

Tercero. – Los documentos publicados en revistas WoS - ESCI no tienen factor de impacto (no están en el Journal Citation Reports - JCR, Clarivate) y son revistas que están en proceso de evaluación.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Primero. – Las situaciones no contempladas en el presente reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación.

Segunda.- El presente reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación, quedaran derogadas las normas que antecedan a la presente.

